



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y cincuenta y dos minutos de la mañana (08:52 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 29 de agosto de 2023, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro de los medios de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **REYNEL FIERRO ACEVEDO Y OTRO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, radicado bajo el No. 73001-33-33-004-2022-00043-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **DIEGO FERNANDO DUCUARA BONILLA**

Cédula de Ciudadanía No. 1.234.643.646 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 377.879 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular: 3185874614

Correo Electrónico: diegoducuarab@gmail.com

NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG

Apoderado: **MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CARRANZA**

Cédula de Ciudadanía: 1.014.258.294

Tarjeta Profesional: 358.945 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: t_malopez@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **HERMILSON CIRO AVILEZ**

Cédula de Ciudadanía No 5.873.729 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 134.514 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 3158937941

Expediente: 73001-33-33-004-2022-000043-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Reynel Fierro Acevedo y Otro
Demandado: Nación - Mineducación y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co
hermilson.ciro@tolima.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

AUTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CARRANZA**, identificado con C.C. 1.014.258.294 y T.P. 358.945 del C.S. de la Judicatura como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a las facultades y para los fines contenidos en la sustitución de poder vista en el folio 60 del expediente electrónico.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 29 de agosto de 2023, en donde se decretaron las siguientes pruebas:

• DOCUMENTALES:

Pruebas parte demandante

Se ordenó lo siguiente:

*“(...)Requerir al **Departamento del Tolima**, para que conforme a su deber legal establecido en el artículo 175 del CPACA, aporte la totalidad del expediente administrativo que da origen a cada uno de los actos administrativos demandados. Se precisa que se deberán allegar las solicitudes y demás que fueron presentadas por los accionantes y que dieron origen a los actos acusados, es decir, la totalidad del expediente administrativo correspondiente. (...)”*

El requerimiento se realizó a través del apoderado judicial del Departamento del Tolima, sin que hasta el momento se haya allegado lo solicitado por el Despacho.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: El apoderado judicial de la entidad territorial manifiesta que la documentación fue allegada mediante oficio No. 2099441 en el aplicativo SAMAI.

DESPACHO: Una vez examinado el expediente electrónico el despacho puede verificar que NO reposa ninguna documentación gestionada a través de SAMAI, por lo que echa de menos el expediente administrativo correspondiente.

AUTO: Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la entidad demandada - Departamento del Tolima, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, contados a partir del oficio que comunica la presente decisión, aporte la documental solicitada. **El requerimiento se hace a través del apoderado judicial de la entidad territorial**, no se oficiará.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Expediente: 73001-33-33-004-2022-000043-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Reynel Fierro Acevedo y Otro
Demandado: Nación - Mineducación y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- Interrogatorio de parte a instancia de la Nación – Mineducación - FOMAG

Se decretó el interrogatorio de parte de REYNEL FIERRO ACEVEDO y ANDRES FELIPE FIERRO TRUJILLO, los cuales comparecen a la presente diligencia

Apoderado NACIÓN – MINEDUCACIÓN-FOMAG: El apoderado judicial de la entidad manifiesta que desiste de los interrogatorios decretados.

Se deja constancia de la comparecencia a esta diligencia de los señores REYNEL FIERRO ACEVEDO y ANDRES FELIPE FIERRO TRUJILLO.

DESPACHO: Conforme a lo normado en el artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento del interrogatorio de los señores REYNEL FIERRO ACEVEDO y ANDRES FELIPE FIERRO TRUJILLO.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

AUTO: Teniendo en cuenta que queda pendiente la recepción de una prueba documental, luego de ser allegada la misma se pondrá en conocimiento de las partes y una vez vencido el término de traslado el despacho por auto separado correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión, es decir, el despacho no va a realizar a audiencia de pruebas para incorporar la documental.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **09:13** a.m.

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/cbcf2673-ac73-4bec-aa10-c041bfa05789?vcpubtoken=37e2b246-3310-4516-a816-2644cd8284ca>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ